



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 212 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente de Registro Nº 39900-2019 tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, solicitud de incremento de flota vehicular, habilitación de conductores e incremento de frecuencias, con vehículos de la categoría M3 Clase III, con un peso neto mínimo de 8.5 toneladas: y

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0241-2018-GR/GRTC-SGTT., de fecha 25 de julio del 2018, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, se le otorga la Renovación de la Autorización, para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Ispacas y Viceversa, por el término de 10 años, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 39900-2019, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, con RUC N° 20370221791, representada por su Gerente Sr. ROSELL JAMES YAURI FARA, solicita la habilitación vehicular por incremento de flota con el ómnibus de placa de rodaje V2D-969(1994), habilitación de conductores ej incremento de frecuencias de servicio, en la Ruta: Arequipa-Ispacas y viceversa, de ámbito Regional, solicitando además su acogimiento al régimen extraordinario de permanencia dispuesto por Resolución Ministerial N° 1221-2017-MTC/15, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27-12-2017, para los vehículos que superan los 15 años de antigüedad, adjuntando para ello la documentación correspondiente;

Que, a través de la Cédula de Notificación Nº 060-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI., de fecha 10 de abril del año en curso, se comunica al administrado que el trámite solicitado no es factible atender por encontrarse observaciones por falta de algunos requisitos establecido en el D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, detalladas en el documento de observación y en atención del Artículo 125 numeral 125.5 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de lo indicado, caso contrario se considera el trámite como denegado;

Que, a través del escrito de fecha 22 de abril del 2019, el administrado, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, alcanza la documentación a fin de subsanar las observaciones y se prosiga con el trámite respectivo, asimismo, con escrito de fecha 19 de junio del año en curso, la administrada, completa la observación efectuada adjuntando una copia legalizada de la tarjeta de identidad vehicular del vehículo de placa de rodaje N° V2D-969(1994) a fin de que sea integrado al expediente;

Que, el artículo 56º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transportes a nivel regional;



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 212 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículo (...);

Que, a su vez, Artículo 71° numeral 71.3 prescribe que una vez obtenida la autorización el transportista podrá contar con nuevas habilitaciones de conductores, en concordancia con el artículo 29° de la misma norma que señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, dispone que, a antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, y que, en el ámbito regional o provincial, dicha antigüedad podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años, adoptada mediante Ordenanza Regional o provincial, según corresponda;

Que, al respecto, la Vigésima disposición complementaria Transitoria del Reglamento, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentran habilitadas según sus propios registros administrativos se transporte, y las condiciones para que ello ocurra;

Que mediante la Resolución Ministerial N°773-2013-MTC/02 se aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1221-2017-MTC/01.02, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 27 de diciembre del 2017, se aprueba el "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte de personal en el ámbito de la Región Arequipa" aprobación establecida en el artículo 1° que prescribe: "es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte regular y especial de personas habilitados por el Gobierno Regional de Arequipa que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento lo que será acreditado con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular obtenido de conformidad con la normativa de la materia: a) que apruebe los controles inopinados a los que dicho vehículo sea sometido, b) que cumpla con las condiciones Técnicas y demás requisitos establecidos en el Reglamento, para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito regional";

Que, de acuerdo al Cronograma que antecede, los vehículos que la empresa de transportes solicita su habilitación vía incremento, se encuentra "considerado" dentro los alcances del citado Cronograma, siendo éste el vehículo de placa de rodaje N° V2D-969(1994);

Que, de la verificación de la documentación, realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así mismo lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA), de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-GRA, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 212 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

de los vehículos ofertado de placa de rodaje N° V2D-969(1994) y Z2I-967(1991) en la prestación del servicio regular de personas en la Ruta: Arequipa – Ispacas y viceversa, como también la habilitación de los conductores, por lo que se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la aplicación de los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – AGRA, Informe N° 059-2019-GRA/GRTC-SGTT.TI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, Informe N° 047-2019-GRA/GRTC-SGTT.TI y en uso de las facultades conferidas por la Resolución General Gerencial Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL**, con RUC N° 20370221791, representada por su Gerente SR. ROSELL JAMES YAURI FARA, el incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje V2D-969(1994), habilitación de conductores e incremento de frecuencias en la prestación del servicio regular de personas en la Ruta: Arequipa-Ispacas y Viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0241-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de julio del 2018, debiendo modificarse conforme al siguiente detalle:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ALEX EIRL.</b>
<b>MOTIVO DE MODIFICACION</b>	Incremento de flota vehicular, habilitación de conductor e <u>incremento de frecuencias</u> .
<b>MODALIDAD</b>	Servicio Estándar
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional
<b>RUTA</b>	Arequipa – Ispacas y viceversa
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa, Repartición, Aplao, Chuquibamba, Andaray, Yanaquihua, La Central, Ispacas.
<b>ESCALA COMERCIAL</b>	Chuquibamba, Andaray y Yanaquihua
<b>FRECUENCIAS</b>	Una (1) diaria en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	<u>Frecuencias diarias:</u> De AREQUIPA: 17.00 Horas. De ISPACAS: 14.00 Horas.
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Dos (02) vehículos: C3E-954(1992) Y D6D-082(1994).
<b>VEHICULO INCREMENTADO</b>	una unidad: V2D-969(1994)(*) Se acoge a la RM N° 1221-2017-MTC/01.02(27.12.17) Aprueba el Cronograma del régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 212 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: C3E-954(1992), D6D-082(1994) y V2D-969(1994).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: D6D-082(1994), V2D-969(1994).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C3E-954(1992)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, computados desde el 26 de julio del 2018 al 26 de julio del 2028.

A

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar la notificación conforme a lo prescrito por el artículo 20º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **1 AGO. 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Flores Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)





# Resolución Sub. Gerencial

Nº 212 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

pEXP: N°79783-2018. INCREMENTO DE FLOTA E INCREMENTO DE FRECUENCIAS EN SERVICIO DE  
TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS  
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ALEX EIRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2D-969	1994	16/01/2020	LA POSITIVA	21/09/2019	BC PERU SAC	GOLDCAR	08/01/2019 VIGENCIA UN (01) AÑO

2. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS:

2.1. FLOTA OPERATIVA: DOS (02) VEHICULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	D6D-082	1994
2	V2D-969	1994

2.2. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	C3E-954	1992

3. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS QUE SE INCREMENTAN:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
CARDENAS LLAMOCA, WILSON ANTONIO	H30578560	A TRES C	22-09-2019
HUAMANI CONCHA, SEVERINO ADRIAN	H30766201	A TRES C	29-09-2019
YAURI HUAMANI, DOMINGO CELIO	H30760885	A TRES C	12-08-2019
VILCA MAMANI, HUGO FERNANDO	H40191292	A TRES C	18-10-2019
CERVANTES FERNANDEZ, FELIPE SANTIAGO	H30760504	A TRES C	28-08-2021
CHAPI CHAPI, LENIN GENARO	H47383370	A TRES C	21-06-2020
HERRERA QUISPE EDISON ARTURO	H47285563	A TRES C	05-04-2022